

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056 - 2021- MPH/GM

01 FEB. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 44515, 03.12.2020, presentado por el administrado ELEAZAR QUINTO CHÁVEZ, a través del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1289-2020-MPH/GSC, de fecha 30.10.2020; y, el Informe Legal N° 056-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 108-2020-MPH/GSC, recepcionado con fecha 11.12.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, hace conocer el recurso de apelación presentado por el administrado Eleazar Quinto Chávez contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1289-2020-MPH/GSC, que impone la sanción complementaria de Clausura Temporal por el periodo de 60 días calendarios.

Que, mediante Expediente N° 44515, de fecha 03.12.2020, el administrado Eleazar Quinto Chávez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1289-2020-MPH/GSC, por no encontrarla arreglada a derecho.

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1473-2020-MPH/GSC, de fecha 11.11.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana resuelve declarando Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1289-2020-MPH/GSC, de fecha 30.10.2020, ratificando en todos sus extremos la referida resolución.

Que, mediante Expediente N° 34065, de fecha 05.11.2020, el administrado Eleazar Quinto Chávez interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1289-2020-MPH/GSC, de fecha 30.10.2020, en el extremo que determina la clausura temporal de su establecimiento comercial.

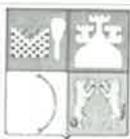
Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1289-2020-MPH/GSC, de fecha 30.10.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana impone la sanción complementaria de Clausura Temporal por el periodo de 60 días calendarios, al establecimiento comercial del administrado, ubicado en el Jr. Arica N° 304.306 – Huancayo, incluyendo sus accesos directos e indirectos, con el giro "RESTAURANTE-POLLERIA", periodo que está sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente y/o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado.

Que, con fecha 28.09.2020 se impuso al administrado Eleazar Quinto Chávez la Papeleta de Infracción N° 000072, con Código de Infracción GSC 020 por "no contar con Certificado ITSE vigente"; imponiéndose sanción pecuniaria del 10% de la UIT y sanción no pecuniaria de clausura temporal, respecto del local comercial RESTAURANTE-POLLERIA ubicado en el Jr. Tacna N° 304-306 - Huancayo.

Que, mediante el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades públicas, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con los principios administrativos regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la normatividad acotada, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente,

Que, esta misma normativa en el numeral 217.1) del Art. 217° faculta al administrado a contradecir los actos administrativos, precisando que "conforme a lo señalado en el Art. 120°,





efectos conforme a ley, habiendo actuado la Entidad conforme a sus atribuciones de fiscalización; debiendo tener en cuenta que en principio por mandato constitucional la Municipalidad goza de autonomía administrativa que le permite ejercer su potestad sancionadora dentro de un procedimiento sancionador, autonomía concordante con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante RAISA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; esta normativa establece que, la imposición de una papeleta de infracción genera sanciones independientes, tales como, una sanción pecuniaria de multa y una sanción complementaria; la primera es considerada como una sanción onerosa impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa, como son las contempladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA del RAISA, mientras que la segunda se genera con la finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollado, optándose por la clausura definitiva o temporal, de comiso, retiro etc; en este caso se ha impuesto al administrado la sanción pecuniaria del 10% de la UIT y la sanción complementaria de clausura temporal por 60 días calendarios, conforme lo establece la ordenanza municipal invocada.

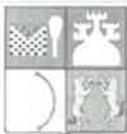
Que, sin embargo, es pertinente tener en cuenta que el administrado el 01.10.2020 ha **cumplido con pagar a sanción pecuniaria** conforme se verifica del voucher de pago que obra en el expediente administrativo, es decir pagó al tercer día de impuesta la multa; esta situación ha generado la extinción de la sanción pecuniaria conforme lo establece el artículo 10° literal a) del RAISA, actuar del administrado que demuestra la intención de cumplir con las disposiciones que emana la comuna edil, en especial las reguladas en el RAISA, puesto que ha efectuado el pago inmediato de la sanción pecuniaria a través del **Comprobante de Pago - PIA N° 61-051-000000072, GSC 020, de fecha 01.10.2020, por la suma de S/ 215.00 soles**; quedando pendiente la sanción complementaria que fue impuesta por la gerencia de primera instancia en función a la gravedad de la infracción y otros factores considerados por dicha gerencia.



Que, al respecto, a través de la apelada se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución gerencial que impone la sanción complementaria de Clausura Temporal de 60 días calendarios del establecimiento comercial del administrado, siendo este hecho el objeto del recurso de apelación; si bien la gerencia de primera instancia al imponer la sanción complementaria ha tenido en cuenta la gravedad de la infracción, también lo es que esta debe imponerse en forma gradual, en proporción a la infracción y teniendo en cuenta los antecedentes del administrado; en ese contexto, tenemos que la infracción deriva de un acto leve, es un comercial de giro convencional, más no especial (peñas discotecas, bares, etc), en los actuados no obra antecedentes de infracciones impuestas a la administrada; además, del Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades - Anexo 6 presentado por el administrado en su recurso de apelación, tomamos conocimiento que el establecimiento comercial sujeto a la sanción de clausura temporal ha sido inspeccionado consignado el Inspector en el rubro "Verificación de la Declaración Jurada de cumplimiento de Condiciones de Seguridad" que *"el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad relevantes según lo verificado"*, situación que también debe ser evaluada y considerada.



Que, en ese contexto, en aplicación del principio de razonabilidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 548MPH/CM y el numeral 4.2) del artículo 4° del RAISA, valorando la voluntad del administrado en dar cumplimiento y someterse a las normas municipales vigentes, resulta procedente consensuar el pago de la multa efectuada con anterioridad a la emisión de la resolución de sanción complementaria, así como, el trámite realizado por éste para la obtención del Certificado ITSE con resultado favorable; en consecuencia debe ampararse el recurso impugnatorio de apelación a fin de garantizar la proporcionalidad en la sanción impuesta al administrado observando los criterios establecidos por Ley.



Que, asimismo, debemos tener en cuenta la crisis económica que atraviesa el país por la declaración de emergencia sanitaria a consecuencia de la Pandemia del COVID 19, disponer la clausura del establecimiento comercial infraccionado pese al pago oportuno de la sanción pecuniaria (multa del 10% de la UIT) en estas circunstancias implicaría una desatención del Estado al público usuario frente a la grave crisis que estamos pasando; si bien al establecimiento comercial del administrado ELEAZAR QUINTO CHÁVEZ está incurrido en infracción, razón por el cual se le impuso la Papeleta de Infracción N° 000072 por "no contar con Certificado ITSE vigente", no obstante conforme se ha detallado resulta inverosímil no reconocer la voluntad del administrado en someterse a la potestad sancionadora de la Entidad y cumplir con el pago de la multa impuesta, pese a la crisis económica generada por la pandemia del COVID 19 y efectuar el trámite para la obtención del Certificado ITSE; correspondiendo amparar la petición impugnatoria por única vez exhortándose al administrado a no incurrir en igual o similar infracción de lo contrario sería sujeto de sanciones más graves, conforme a lo establecido en el RAISA, aprobado por Ordena Municipal N° 548-MPH/CM.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesta por el administrado ELEAZAR QUINTO CHÁVEZ contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1473-2020-MPH/GSC; en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la misma, **DISPONIENDOSE** el levantamiento de la Clausura Temporal impuesta por 60 días calendarios al establecimiento comercial de giro RESTAURANTE-POLLERIA, conducido por el mencionado administrado, ubicado en el Jr. Arica N° 304-305 - Huancayo; por razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencial de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución al administrado con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....
M^g Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

